Auto No. 807

Rad. 76001-31-03-004-2021-00246-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

R E S U E L V E :

A.- ORDENAR al señor JUAN FELIPE LERMA GIL, pagar a favor del BBVA COLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($11.464.377.00), como capital contenido en el pagaré No. 01585006162374 el cual instrumenta la obligación No. 01585006162374.

2.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. ($1.232.680,00) concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, desde el 09 de marzo hasta el 24 de septiembre de 2021.

3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde 25 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

4.- Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($68.050.046.00), como capital contenido en el pagaré No. 09249600022148 el cual instrumenta las obligaciones No. 09249600022148 y 08755000136160.

5.- Por la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. ($7.085.646,00) concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, desde el 24 de febrero hasta el 24 de septiembre de 2021.

6.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde 25 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

7.- Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($44.763.362.00), como capital contenido en el pagaré No. 01589616767149 el cual instrumenta la obligación No. 01589616767149.

8.- Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUNCUENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. ($4.553.049,00) concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior, desde el 28 de enero hasta el 24 de septiembre de 2021.

9.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde 25 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

C.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, portador de la T.P. No. 63.217 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, conforme al poder conferido y allegado.

E.- TENGASE como AUTORIZADOS dentro del presente proceso por el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en su calidad de apoderado de la parte demandante, a SANTIAGO RUALES ROSERO, CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA y a los abogados SOFY LORENA MURILLAS ALVAREZ y MICHAEL BERMUDEZ CARDONA, a fin de que ejerzan las funciones indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE
El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **137** DE HOY **oct- 27- 2021**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria